

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-2008

Título: QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 40 DE 2007, QUE DEROGA LAS LEYES 61 DE 1998 Y 70 DE 2001, SOBRE RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25983

Publicada el: 21-02-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

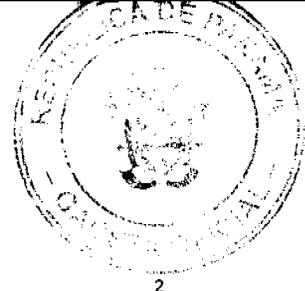
Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Vejez, Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.056

Rollo: 558

Posición: 2



LEY No. 18
De 18 de febrero de 2008

Que modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 2007, que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 40 de 2007 queda así:

Artículo 2. Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación o de pensión de retiro por vejez, ni tampoco la exigirá después de haberse acogido a ese beneficio.

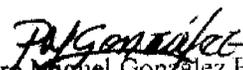
Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 20 de agosto de 2007.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

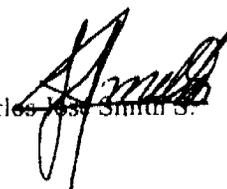
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 374 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

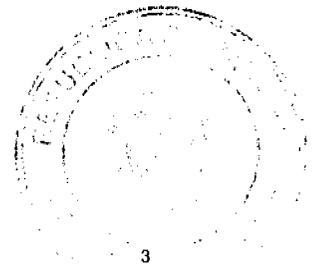
El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE febrero DE 2008.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



LEY 18

De 18 de febrero de 2008

Que modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 2007, que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 40 de 2007 queda así:

Artículo 2. Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación o de pensión de retiro por vejez, ni tampoco la exigirá después de haberse acogido a ese beneficio.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 20 de agosto de 2007.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 374 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 18 DE FEBERO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 018 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2007_P_374.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_12_19_A_PLENO.PDF

2007_12_20_A_PLENO.PDF